

Rad No.: 26-240-133271

Barranquilla, 14/07/2026

Señor(a)
LESVIA OSPINO CUETO
Calle 7A No. 6 – 43
Arroyo Hondo

Contrato: 48178858

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 1 de julio de 2026, radicada bajo el No. CL-26-000026, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 7A No. 6 – 43 de Arroyo Hondo, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Consideramos importante resaltar que, revisamos nuestro sistema de gestión comercial y constatamos lo siguiente:

El día 11 de junio de 2026 el usuario del servicio se comunicó nuestras líneas de atención reporto fuga en la instalación del servicio, por lo cual se le brindaron medidas de seguridad y tiempos de atención.

En atención al reporte del usuario, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 12 de junio de 2026 envió al predio en comento a un técnico y este observo que, la instalación del servicio presenta fuga.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Por lo cual el día 12 de junio de 2026 al realizar la prueba de hermeticidad se detecta fuga en la rosca de conector flexible en el codo del punto de consumo, se aplicó sellante quedando conexión de la estufa sin fuga, estufa empotrada de 4 quemadores sin horno en buen estado, Centro de medición en total normalidad.

En cuanto al consumo del mes de junio de 2026, le informamos que corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. F-3225321-2011, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, y como detallamos a continuación:

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Jun-26	3489		3458		0,9974		31

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de junio de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, con ocasión a su **petición No.1**, el día 6 de julio de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó medidor sin anomalías, se realizó prueba de hermeticidad, sin fuga, consumo normal.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. F-3225321-2011, presentaba una lectura de 3507 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de junio de 2026.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura, por lo cual, no es factible acceder a sus peticiones No.2 y 3.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
242793956